

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

RÚSTICA y URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.-

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,58 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,40 por 100.
3. Bienes de características especiales: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,30 por 100.

** El punto 3 se modificó en el Pleno de fecha 25 de octubre de 2011 siendo publicado en el B.O.P. núm.157, viernes 23 de diciembre del 2011.*

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º.-

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible fuera inferior a 601 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos en el municipio sea inferior a 1.202 euros". (esta exención se aplicará en consecuencia a las cuotas inferiores a 3'50 euros y 4'80 euros, respectivamente)

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1.990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa